



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, Sociedad Patrimonial y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida a través de apoderado judicial por el señor **Iván Medina Pinzón**, en contra de la señora **Myriam Baena Mejía**.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se presentan varias falencias, a saber:

- a) La demanda no se encuentra integrado completamente el lado pasivo de la acción, esto es por cuanto debe dirigirse el contradictorio contra los Herederos Indeterminados del causante señor Carlos Emilio Medina Pinzón. Por tanto, deberá adecuar tanto el libelo demandatorio como el poder.
- b) No se indicó si hay sucesión en curso, tal como lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.
- c) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la 4 hace alusión que se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial, si bien es una consecuencia de la declaratoria de la unión marital de hecho, de darse los presupuestos legales para declarar la sociedad patrimonial, su liquidación debe hacerse en forma separada a través de un proceso liquidatorio de Sucesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida a través de apoderado judicial por el señor **Iván Medina Pinzón**, en contra de la señora **Myriam Baena Mejía**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente, a los abogados **Iván Medina Pinzón y Julio César Restrepo Herrera**, para actuar como apoderado principal y suplente, respectivamente del demandante, conforme las facultades otorgadas en los memoriales poder, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdecf553721e5bef8890fdadab3704878275b5e359a30cc0cc66b6ab6dcda56**

Documento generado en 28/11/2022 06:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>